



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120005424 DEL 01-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral -, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral -, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.320.270 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”*.

La señora **ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, petición, trabajo, libertad de profesión y oficio y debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral -, bajo el radicado No. 52001 33 33 003 2016-00624-01.

Mediante sentencia del veintinueve (29) de noviembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 30 de noviembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral -, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso y ejercicio de cargos públicos de la ciudadana Erika Magaly Patichoy Díaz (sic)

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral -, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ** en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral -, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ** por el de **APTO**, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ**, en la dirección Cujacal Alto - Villa Julia Casa N. 10 de la ciudad de Pasto, y enviar correo electrónico a la dirección reportada por la prenombrada, esto es erikamagalydiaz@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, en la Calle 10 No. 33 – 00, Pasto, en observancia del fallo judicial.

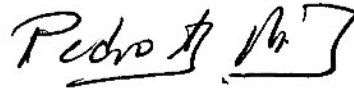
"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral -, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ERIKA MAGALY PATICHOY DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Elaboró: Leidy Marcela Caro 